



Factura: 001-002-000061458



20180901055C07598

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901055C07598

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO QUE CORRESPONDE A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA FUNDACIÓN RAICES EN ESPAÑOL O RAICES FOUNDATION EN INGLES y que me fue exhibido en 9 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (15:04).

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.
Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 121 DE 8 DE enero DE 20 04

Por la Cual Se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés
Privado denominada **FUNDACION RAICES EN**
ESPAÑOL O RAICES FOUNDATION EN INGLES.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público

-7.1.04

B/ 4.00

NOTARIA 5ta
PANAMA

POSTALIA 440.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



NOTARIA 55

Notaria Blanca Angélica Ochoa Salgado

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTIUNO

(121)

(aya)

-Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION RAICES** en Español o **RAICES FOUNDATION** en Inglés. -----

-----Panamá, 8 de enero de 2004-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004), ante mí, LICENCIADA BLANCA VANEGAS DE JACOME, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos uno - mil ciento diecinueve (8-201-1119), comparecieron personalmente, FRANCIS PEREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y DARLENE BAYNE, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825) en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la sociedad, y me entregaron para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento en español, constante de diez (10) hojas, el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION RAICES** en español o **RAICES FOUNDATION** en inglés, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, Yvette Rogers, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos treinta y seis- cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468), y Verna Lee de Nelson, con cédula de identidad personal número

ocho- doscientos setenta y dos- quinientos dieciocho (8-272-518), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura Pública lleva el número de orden **CIENTO VEINTIUNO**— (121) —

— (fdo.) Francis Pérez— (fdo.) Darlene Bayne—(fdo.) Yvette M. Rogers—(fdo.) Verna Lee de Nelson—(fdo.) Licenciada Blanca de Jácome, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá.-----**PROTOCOLIZACIÓN:--ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA FUNDACION RAICES EN ESPAÑOL O**

RAICES FOUNDATION EN INGLÉS----- Las suscritas FRANCIS PEREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859 y DARLENE BAYNE, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis - mil ochocientos veinticinco (8-736-1825) en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, en su calidad de fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen una Fundación de Interés Privado como persona jurídica, bajo las leyes de la República de Panamá, en los siguientes términos: ---

PRIMERO: NOMBRE-----El nombre de la Fundación será: **FUNDACIÓN RAICES** en español o **RAICES FOUNDATION** en Inglés. -----

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL-----El patrimonio inicial de la Fundación es diez mil dólares (US \$10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse nuevos aportes e inversiones que de tiempo en tiempo se le entreguen por parte del Consejo Directivo de Fundación o terceros, sujeto a los condicionamientos establecidos en los párrafos posteriores.-----El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado en cualquier momento por decisión exclusiva de su

-7.1.04

B/. 4.00

NOTARIA S/A
PANAMA

POSTALIA 440.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Consejo Directivo.-----El patrimonio de la Fundación queda reservado exclusivamente para los fines y objetos mencionados en la presente Acta Fundacional y en beneficio exclusivo de los beneficiarios conforme consta en este estatuto y en el Reglamento respectivo. -----Se deja expresamente establecido que cualquier aporte patrimonial

que se efectúe a favor de la Fundación durante su vida jurídica no dará derecho alguno al aportante a recibir por esa causa beneficios adicionales a los aquí señalados, ni a ser considerado como beneficiario de la Fundación. -----En el evento que quien aporte sea beneficiario de la Fundación éste no tendrá derecho a que su participación en beneficios, sea incrementada, por causa de dicho aporte.-----La Fundación será irrevocable. El Fundador no ostenta poderes en la Fundación ni podrá ser su beneficiario.-----

TERCERO: FINES.-----El fin de la Fundación consiste en ayudar a sufragar los gastos de cuidado, manutención, vivienda, salud, educación, formación, establecimiento, equipamiento, esparcimiento, ayuda, sostenimiento y mantenimiento general u otros fines similares de sus beneficiarios.-----Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio.-----La Fundación no tiene por sí misma, fines de lucro; no obstante, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual, o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren su portafolio de inversiones de patrimonio y otros recursos, siempre que el resultado o producto económico de tales actividades sea dedicado exclusivamente a sus fines o a fortalecer su patrimonio a través de nuevas inversiones. -----En general, se podrá dedicar a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades.-----

CUARTO: DOMICILIO.-----El domicilio de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá operar en cualquier ciudad en donde el Presidente tenga su domicilio o donde lo decida el Consejo Directivo. No obstante lo anterior, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación, esto es, por decisión adoptada por la mitad más uno de sus integrantes, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar dentro de la República de Panamá o en el extranjero.-----

Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico

competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.—

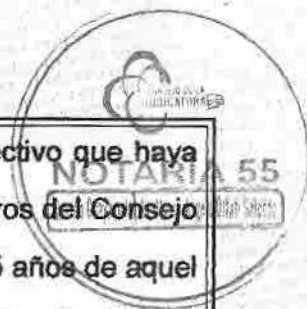
—QUINTO: DURACIÓN. —La Fundación tendrá duración perpetua y podrá ser disuelta en cualquier momento, por resolución del Consejo Directivo de la Fundación tomada por unanimidad de todos sus miembros en dos sesiones, con los mismos miembros, mediando un mínimo de 15 días entre una y otra.—La imposibilidad de cumplir su objetivo o los casos previstos en la ley, podrán ser causal para la disolución y liquidación de la Fundación.—

SEXTO: DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN. —a. El Consejo, que para los efectos de ésta Fundación, se denomina Consejo Directivo, es el órgano supremo de la Fundación (en adelante el "Consejo Directivo"). b. Los primeros miembros del Consejo Directivo de aquí en adelante ("los Primeros Miembros del Consejo Directivo") serán: **AÍDA TRUJILLO DE ORTEGA**, con domicilio en Arguelles #104 y El Oro, Guayaquil-Ecuador y los siguientes hermanos Ortega Trujillo, a saber: **LEONIDAS ORTEGA TRUJILLO**, con domicilio en 2333 Brickell Avenue, Apt. Terrace C, Miami, Florida, USA, 33129; **LUIS ALBERTO ORTEGA TRUJILLO**, con domicilio en 2333 Brickell Avenue, Apt. 1602, Miami, Florida, USA, 33129; **GUSTAVO ORTEGA TRUJILLO**, con domicilio en Maracaibo 201 y Arguelles, Guayaquil, Ecuador; **JAIME ORTEGA TRUJILLO**, con domicilio en Seis de Marzo y la "F", Guayaquil, Ecuador; **JORGE ORTEGA TRUJILLO**, con domicilio en 710S Mastha Drive, Key Biscayne, Florida, USA, 33149; y, **FABIÁN ORTEGA TRUJILLO**, con domicilio en José Salcedo 113 y el Oro, Guayaquil, Ecuador. -

c. Los primeros miembros del Consejo Directivo permanecerán en su cargo hasta cumplir 75 años de edad con excepción de la Sra. Aida Trujillo de Ortega, quien permanecerá en el cargo en forma vitalicia y a su muerte no será reemplazada. Los posteriores miembros que se incorporen en reemplazo de los Hermanos Ortega Trujillo deberán ser mayores de 25 años de edad y menores de 75 años de edad y tener la calidad de beneficiarios no suspendidos, no inhabilitados y no excluidos de la Fundación, salvo en el evento previsto en la letra e. de esta cláusula, de aquí en adelante "los Miembros del Consejo Directivo" y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo.—d. En todo caso, la elección del



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



reemplazo de uno cualquiera de los Primeros Miembros del Consejo Directivo que haya dejado vacante el puesto deberá efectuarse por parte de los demás miembros del Consejo Directivo de entre la descendencia directa mayor de 25 años y menor de 75 años de aquel Primer Miembro del Consejo Directivo que haya dejado vacante el puesto. La elección del reemplazo de un Miembro del Consejo Directivo la realizarán los demás Miembros del Consejo Directivo de entre la descendencia mayor de 25 años y menor de 75 años del Hermano Ortega Trujillo miembro del Consejo, a quien originalmente le correspondió el puesto vacante. —e. En caso de que no existieren descendientes mayores de 25 años y menores de 75 años del Hermano Ortega Trujillo a quien originalmente le correspondió el puesto vacante en calidad de Primer Miembro del Consejo Directivo, los demás Miembros del Consejo Directivo elegirán el reemplazo entre la descendencia mayor de 25 años de edad y menor de 75 años de edad de los otros Hermanos Ortega Trujillo y a falta de éstos, el puesto quedará vacante hasta que el primero de éstos descendientes cumpla 25 años de edad y sea elegido. Si en algún momento llegaren a quedar vacantes todos los puestos de Consejo Directivo en ausencia de descendientes mayores de 25 años de edad y menores de 75 años de edad, de los Hermanos Ortega Trujillo a quienes originalmente les correspondió el puesto en calidad de Primeros Miembros del Consejo Directivo, el Consejo Asesor de la Fundación tendrá por una sola vez, la misión temporal de elegir por unanimidad seis personas con similares características humanas y de afecto a las seis estirpes que agrupan a la descendencia de cada uno de los Hermanos Ortega Trujillo, para que cada uno de ellos represente a una de las seis estirpes en el seno del Consejo Directivo y tomen temporalmente y en conjunto la dirección de la Fundación. Cada uno de los miembros temporales se mantendrá como miembro del Consejo Directivo hasta que el primer descendiente de la estirpe a la cual representa cumpla 25 años de edad y lo reemplace automáticamente. En el evento de que el miembro temporal del Consejo Directivo cumpla 75 años de edad y no haya sido reemplazado automáticamente, la designación de su reemplazo será hecha por los demás miembros del Consejo Directivo mediante decisión adoptada por mayoría absoluta de todos sus miembros, esto es la mitad más uno de sus miembros, entre las personas integrantes de una terna dejada por el miembro temporal que falta, en sobre lacrado al momento de su posesión como

miembro temporal del Consejo Directivo o en cualquier momento durante el ejercicio de su cargo, candidatos éstos que no deberán tener vínculos de consanguinidad, afinidad o de sociedad con el miembro temporal que falta. A falta de descendientes de la Familia Ortega Trujillo, los miembros temporales del Consejo Directivo elegidos de conformidad con las cláusulas anteriores conservarán sus puestos hasta que cumplan los 75 años de edad y sean reemplazados conforme las reglas contenidas en los párrafos anteriores. **f. Las causales por las cuales podrá quedar vacante un puesto en el Consejo Directivo, son las siguientes:**

f.1.- POR RENUNCIA.- Si cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo renunciare, su reemplazo será elegido de conformidad con la reglas establecidas en las letras anteriores.

f.2.- POR INCAPACIDAD.- Para que cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo sea removido por incapacidad para ejercer el cargo, ésta deberá ser declarada judicialmente.

f.3.- POR TERMINACIÓN DEL PERIODO de cinco años que dura el cargo de miembro del Consejo Directivo o cumplan los 75 años de edad, lo que ocurra primero, con la salvedad que corresponde a la Sra. Aida Trujillo de Ortega quien se mantendrá en su cargo en forma vitalicia y la que corresponde a los restantes Primeros Miembros del Consejo Directivo quienes permanecerán en su cargo sin límite de tiempo hasta que cumplan los 75 años de edad.

f.4.- POR MUERTE. f.5.- POR DESAPARICIÓN.- En caso de desaparición se aplicarán las reglas del Código Civil Ecuatoriano aplicables a la muerte presunta.

g. El Consejo Directivo de la Fundación está encargado de la administración de la Fundación, en forma ilimitada.

h. Al Consejo Directivo de la Fundación le corresponderá elegir a un Presidente que deberá presidir el Consejo Directivo, a dos Vicepresidentes, un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que fuere necesario, quienes tendrán bajo su cargo las responsabilidades que se le asignen en tal momento, a más de las que le confiere la presente acta fundacional. Las dignidades de Presidente, Vicepresidentes y Vicepresidente Director Delegado deberán recaer en personas que ostenten la calidad de Miembros del Consejo Directivo. Las otras dignidades que el Consejo Directivo de tiempo en tiempo considere necesario crear como por ejemplo, la de Gerente General y de otros funcionarios adicionales que reporten a la Gerencia General deberán recaer en personas que tengan la calidad de beneficiarios no suspendidos, no inhabilitados ni excluidos de la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Fundación que hayan participado durante cinco años ininterrumpidos como miembros del Consejo Directivo, disposición esta última que podrá obviarse en caso de que se trate de los Primeros Miembros del Consejo Directivo o cuando exista la imposibilidad física de cumplirla o cuando el candidato haya asistido a las reuniones del Consejo Directivo durante cinco años ininterrumpidos como invitado dentro de un proceso de entrenamiento para ejercer en el futuro la calidad de Miembro del Consejo. El período de duración de estos cargos será de 5 años pudiendo haber reelección una vez que todos los demás miembros del Consejo Directivo hayan sido previamente designados dignatarios salvo los casos en que circunstancialmente no hubiesen cumplido con las exigencias del cargo. Esta última regla no aplica para el caso de los dignatarios que sean Primeros Miembros del Consejo Directivo quienes se mantendrán en el ejercicio de este cargo hasta que cumplan los 75 años de edad. Esta regla tampoco aplica para el cargo de Gerente General y las otras dignidades que reporten a éste Organismo. i. Los acuerdos del Consejo Directivo serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados en los términos constantes en el Reglamento de la Fundación y se encuentren todos sus miembros presentes en primera convocatoria; todos excepto uno de sus miembros en segunda convocatoria; todos exceptos dos en tercera convocatoria; todos excepto tres en cuarta convocatoria, todos excepto cuatro en quinta convocatoria; y, en la sexta convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Cada convocatoria deberá efectuarse con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión y deberá especificarse en ella si se trata de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta convocatoria. En estos casos, los puntos a tratarse deberán ser exactamente iguales a los incluidos en la primera convocatoria. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán con la mayoría de los miembros presentes salvo el caso en que los estatutos o el reglamento de la Fundación requieran unanimidad o cualquier otra forma de votación. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá el voto dirimente que lo ejercitará luego de dos reuniones en que se haya mantenido la igualdad. Si el Consejo Directivo estuviera compuesto de tres miembros, sus acuerdos serán tomados con la aprobación de dos de ellos y si estuviera compuesto de dos Miembros, sus acuerdos requerirán unanimidad. j. Si el Consejo Directivo estuviera compuesto de un sólo miembro por inexistencia de otros miembros,

éste tomará decisiones y mantendrá la representación por sí solo. **k.** Los acuerdos del Consejo Directivo podrán ser tomados por los miembros en una reunión o por una resolución consentida por escrito y firmada por todos los miembros, sin necesidad de previa citación y presencia física. Los acuerdos adoptados se incorporarán en un acta y ésta será firmada por el Presidente y por un Vicepresidente salvo que hayan sido tomados por resolución consentida por todos sin citación y presencia física, en cuyo caso, se requerirá la firma de todos los miembros. El acta de una reunión siempre deberá contener los nombres de los miembros presentes. Los actuales Dignatarios de la Fundación son: **DR. LEONIDAS ORTEGA TRUJILLO**, como Presidente; **DR. LUIS ALBERTO ORTEGA TRUJILLO**, como Primer Vicepresidente, **DR. GUSTAVO ORTEGA TRUJILLO**, como Segundo Vicepresidente y **DR. JAIME ORTEGA TRUJILLO**, como Vicepresidente Director Delegado. **l.** El Consejo Directivo se reunirá por citación de su Presidente, en el lugar designado por el Presidente cuando no se trate de un acuerdo consentido por escrito, en los términos contemplados en el Reglamento de la Fundación para las convocatorias. **m.** Con sujeción a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento, el Consejo Directivo de la Fundación tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión en los términos de la cláusula décima sexta posterior.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO.—El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones y deberes a más de los establecidos en la presente acta: **a.** Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional, el Reglamento y sus modificaciones.—**b.** Autorizar que se celebren todos los actos, contratos o negocios jurídicos que resulten adecuados o necesarios para cumplir con sus objetivos, particularmente, la venta o enajenación de activos de la Fundación siempre que le producto de ello tenga un destino sustitutivo del que se dio al aporte inicial, quedando autorizados para incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a sus fines y que no sean contrarias a los intereses de los beneficiarios, la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público.—**c.** Informar a sus beneficiarios de la situación patrimonial de la Fundación según lo establezca el Acta Fundacional o su Reglamento, y conocer las opiniones de los beneficiarios sobre los



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



informes presentados.—d. Entregar a sus beneficiarios los bienes o recursos que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o su Reglamento.—e. Resolver sobre la designación de los órganos de fiscalización de la Fundación.—f. Elegir al Presidente, a los dos Vicepresidentes, a un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que se considere necesario elegir como por ejemplo un Gerente General, estableciendo para todos los casos las responsabilidades que les correspondan y velar porque cada uno de ellos cumpla con sus funciones. Igual capacidad tendrá el Consejo Directivo para removerlos por cualquier causa.—g. Actualizar por lo menos en forma anual, o en forma previa al reparto de beneficios de la Fundación el registro privado y confidencial de beneficiarios de la Fundación (de aquí en adelante "Registro de Beneficiarios") sobre la base de las instrucciones que al respecto reciba oportunamente de los beneficiarios de la Fundación siempre de conformidad con la cláusula décima del presente estatuto y su reglamento.—h. Realizar todos aquellos actos y contratos que se permitan a la Fundación de acuerdo a la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.—i. Determinar una vez al año el valor de la Fundación.—j. Crear e integrar el Consejo de Honor, el Consejo Asesor, Consejo Ejecutivo y cualquier otra "comisión especializada" que el Consejo Directivo considere necesario crear e integrar durante la vida de la Fundación para su soporte y ayuda.—k. Conocer y aprobar los planes estratégicos, operacionales y presupuestos de la Fundación, así como el Programa de Trabajo del Presidente, Vicepresidentes, Vicepresidente Director Delegado y del Gerente General en caso de que exista.—l. Aprobar cualquier otra acción que, sin contrariar la misión, los valores, los objetivos generales y específicos y el estatuto de la Fundación, sean necesarios para cumplir con los fines de la Fundación.—m. Decidir, previa recomendación de la Comisión de Inversiones sobre la inversión de los recursos de la Fundación.—n. Conocer el estado de situación de la Fundación en cada sesión de Consejo Directivo.—o. Decidir las empresas que se encuadran dentro de la definición de "Grupo" constante en el reglamento para los efectos de los beneficios de la Fundación. —p. Calificar a los hijos adoptivos o concebidos fuera del matrimonio como beneficiarios de la Fundación, en calidad de descendientes de un beneficiario, para lo cual requerirá, previamente, la recomendación

de un Beneficiario Tronco o Estirpe (estos dos términos definidos en el reglamento de la Fundación) respectivamente y del informe favorable de la Comisión de Calificación.-----

q. El Consejo Directivo de la Fundación, puede, sin perjuicio de mantener en vigor los derechos de remuneración y beneficios contemplados en el reglamento de la Fundación, decidir lo siguiente:--q.1.Remove, excepcionalmente a beneficiarios Tronco (término definido en el Reglamento de la Fundación) del cargo o función que desempeñan en las empresas del Grupo (término definido en el Reglamento de la Fundación), excepto el cargo de Director de la respectiva empresa del Grupo.--q.2.Reubicar a los beneficiarios Tronco (término definido en el Reglamento de la Fundación) en otros cargos de la más alta jerarquía, en otras empresas del Grupo.-----

OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL. ---La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación la ostentará el Presidente. Corresponde al Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente en su orden reemplazar al Presidente. Corresponde al Vicepresidente Director Delegado reemplazar al Presidente en ausencia del Primer y Segundo Vicepresidente. La representación de la Fundación se limitará a los actos de administración, debiendo para el caso de endeudamiento y enajenación o gravámenes de bienes, requerir autorización del Consejo Directivo. -----

NOVENO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.---La Fundación se obliga ante terceros exclusivamente con la firma del Presidente de la Fundación, en los términos establecidos y con las limitaciones establecidas en la cláusula anterior.-----

DÉCIMO: BENEFICIARIOS.---a. Son Beneficiarios de la Fundación las personas que se detallan en el documento privado y confidencial denominado Registro de Beneficiarios que para estos efectos creará el Consejo Directivo y que se actualizará por lo menos en forma anual sobre la base de las instrucciones que reciba el Consejo Directivo de cada beneficiario atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de la Fundación, registro en el que se precisarán los nombres específicos de los respectivos beneficiarios. b. El Consejo Directivo determinará en el Reglamento de la Fundación todo lo referente al alcance de los beneficios con equidad. c. Queda expresamente estipulado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no se podrán hacer valer ante ella más derechos que aquellos previstos en la presente Acta Fundacional, el



Reglamento y/o los acuerdos del Consejo Directivo.

DÉCIMO PRIMERO: AGENTE RESIDENTE. —El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.—El Consejo Directivo de Fundación deberá distribuir los frutos de sus activos de acuerdo con lo establecido en este estatuto, en el reglamento respectivo y en las correspondientes decisiones del Consejo Directivo, las que se tomarán observando en la forma más estricta los cánones de la equidad.

DÉCIMO TERCERO: EL BENEFICIO. —a. No se extenderán certificados o documentos negociables sobre el derecho a beneficios de la Fundación. b. El patrimonio y/o los beneficios derivados de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautelatoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. c. El derecho a beneficios de la Fundación no podrá ser objeto de transferencias, transmisiones o gravámenes de ninguna clase, ya sean prendarios, hipotecarios o de cualquier otra índole. La constitución de garantías de cualquier clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole, del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros será nulo. El derecho a beneficio si podrá ser objeto de valoración, renuncia, inhabilitación, suspensión, exclusión y reincorporación.

DÉCIMO CUARTO: EL REGLAMENTO. —El Consejo Directivo de la Fundación mediante resolución adoptada por unanimidad de todos sus miembros, expedirá el Reglamento de la Fundación, el cual deberá contener la siguiente información: 1--La forma en que se administrará el patrimonio.—2. Los beneficios que corresponderán a los Beneficiarios. —3. La forma en que el Consejo Directivo informará a los beneficiarios sobre el patrimonio de la Fundación.—4. La forma de entrega a los Beneficiarios de los bienes o productos que se hayan establecido a su favor.—5. Las facultades especiales delegadas al Consejo Directivo y a los otros Organismos y Comisiones, creados por el Consejo Directivo.—6. El nombramiento de cualesquiera de los órganos de fiscalización y sus facultades y funciones.—7. La forma de liquidación del patrimonio fundacional en caso de disolución de la Fundación.—8. Cualesquiera otras cláusulas necesarias para lograr los fines para los cuales fue constituida la Fundación.—Se deja establecido que los

nombres de los beneficiarios de la Fundación estarán incluidos en el Registro de Beneficiarios que expedirá el Consejo Directivo de la Fundación y que será objeto de actualización por lo menos en forma anual sobre la base de las instrucciones que oportunamente le remitan los beneficiarios en los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima del presente estatuto.

DÉCIMO QUINTO: AUDITORIA.—El Consejo Directivo podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación en los términos y condiciones que estimen convenientes.

DÉCIMO SEXTO: CUENTA ANUAL. —El Consejo Directivo rendirá cuentas de su gestión anualmente a los beneficiarios e indicará entre otras cosas, el valor anual de la Fundación.——Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada, para lo cual se dejará constancia de este plazo en el informe de rendición de cuentas. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo Directivo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no lo exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan intereses en la Fundación, por lo daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación.

DÉCIMO SÉPTIMO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO. —El acta Fundacional y el Reglamento podrán ser modificados o enmendados, en cualquier momento, en todos sus aspectos exclusivamente por el Consejo Directivo de la Fundación mediante decisión adoptada por unanimidad de todos sus miembros, salvo el caso de que la modificación corresponda al contenido de la cláusula cuarta y vigésimo primera, para la cual solo será necesario mayoría absoluta, esto es, mitad más uno de todos sus miembros.

DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.——Si el Consejo Directivo decide la disolución de la Fundación, dentro de lo dispuesto en estos estatutos y el Reglamento: a. El Consejo Directivo está autorizado a resolver sobre la forma de proceder en caso de disolución de la Fundación para lo cual nombrará uno o más liquidadores si lo considera necesario y dotará a ellos de las facultades que crea necesarias. b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las

7.1.04

B/. 400



NOTARIA 5ta
PANAMA

POSTALIA 440.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento, entendiéndose incluso como beneficio el reparto de su activo remanente. En caso de que no hubieren beneficiarios, el Consejo Directivo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento. El acuerdo de disolución del Consejo Directivo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en el diario de mayor circulación en las Ciudades de Guayaquil y Panamá o donde tuvieren su domicilio el 25% de los beneficiarios de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo deberá hacerlas personales a los beneficiarios en la dirección registrada por cada uno de los beneficiarios, utilizando cualquier otro medio a su alcance que estime conveniente, tal como correo registrado, courier, facsímil, e-mail, telex, hasta poder tener prueba de notificación correspondiente.

VIGÉSIMO: ARBITRAJE. Los conflictos de cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje, compuesto por tres personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente por mayoría de votos de éstos, la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo. A falta de elección del primer o segundo árbitro o en el evento de que ellos no se pongan de acuerdo sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, en cualquiera de estos casos dentro de un plazo de treinta (30) días, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.). El tribunal de arbitraje, una vez establecido también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. La decisión del tribunal de arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. El Consejo Directivo de la Fundación mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de todos sus miembros, podrá a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.



VIGÉSIMO SEGUNDO:—La Fundación podría, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.——El presente documentos ha sido firmado por el Fundador & los ocho (8) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).——
-(fdo.) FRANCIS PEREZ—— (fdo.) DARLENE BAYNE ——por Foundation Management Co. Inc., Fundador ——Refrendado por el Agente Registrado: (fdo.) LICENCIADO MARIO ADOLFO VLIEG por: MOSSACK FONSECA & CO. ——
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero, del dos mil cuatro (2004).——



[Signature]
Linda Bianca Vanezz de la Cruz
Notaría Pública Quinta

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2004
Presentante: CARLOS MARIMON
Liquidación No.: 8404616
Ingresado Por: CARE

Fecha y Hora: 2004/01/16 15:48:05:0
Asiento: 5677
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 60.00

[Signature]



mercantil 9829
571474
fundación
50.00
10.00
Panamá 20 de Enero 2004
Yarey & Anzures

571474 *9829* *20 Enero 2004*

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA de PANAMA

PAPEL NOTARIAL

8075
2955

* TIMBRE NACIONAL *

≈002.00

P.B. 0945

23 01 04

POSTALIA 440.767

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA 55

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)



Esta Autenticación no
supone responsabilidad
a cuanto al contenido
del documento

1 EN PANAMA
2 El presente documento público
3 ha sido otorgado por Yerson Gonzalez
4 quien se declara en estado de libertad
5 y esta testada por el sello y timbre de
6 el día 3 ENE 2004
7 en PANAMA
8 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
9 Bajo el número 620
10 Sello / timbre 10. Firmar:
Inocencia Viquez

EL MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART.18
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPUESTA DE 9 FOJA(S), ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO
EN GUAYAQUIL, _____

28 SEP 2018



NOTARIA 55

Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo